



**POR CUANTO NO HA SEÑALADO DIRECCIÓN ALGUNA PARA RECIBIR
NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB
INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: Al señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez.

Dentro de la causa signada con el **Nro. 060-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CAUSA Nro. 060-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2024, las 14h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0201-M de 12 de julio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 con el asunto: **"Certificación Causa Nro. 060-2024-TCE"**¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0140-M de 12 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, con el asunto: **"Certificación Causa Nro. 060-2024-TCE"**².
- c) Razón de ejecutoria de la causa Nro. 060-2024-TCE sentada el 12 de julio de 2024³.
- d) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-051-O de 12 de julio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral⁴.
- e) Correo electrónico de 12 de julio de 2024, remitido a las direcciones electrónicas: mov.luisrodastoral@hotmail.com, wilsonrodas75@gmail.com, con el asunto: **"Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-053-O (CAUSA NRO. 060-2024-TCE)"**, el cual contiene (02) dos archivos en formato PDF⁵.

¹ Fs. 400.

² Fs. 401.

³ Fs. 402.

⁴ Fs. 403-404.

⁵ Fs. 405-407.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento
Causa Nro. 060-2024-TCE

- f) Correo electrónico de 12 de julio de 2024, remitido a la dirección electrónica: tandrade@defensoria.gob.ec, con el asunto: "**Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-054-O (CAUSA NRO. 060-2024-TCE)**", el cual contiene (02) dos archivos en formato PDF⁶.
- g) Correo electrónico de 12 de julio de 2024, remitido a las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec y mishellesparza@cne.gob.ec con el asunto: "**Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-050-O (CAUSA NRO. 060-2024-TCE)**", el cual contiene (02) dos archivos en formato PDF⁷.
- h) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-52-O de 12 de julio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral⁸.
- i) Memorando Nro. TCE-ICP-PNL-028-2024-M de 15 de julio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 dirigido al magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general a esa fecha, con el asunto: "**Cumplimiento de sentencia**"⁹.
- j) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-054-2024-O de 15 de julio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 dirigido a la señora Ivonne Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo, por medio del cual solicita que se dé cumplimiento a la sentencia dentro de la presente causa¹⁰.
- k) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-053-2024-O de 15 de julio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual solicita que se dé cumplimiento a la sentencia dentro de la presente causa¹¹.
- l) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0146-M de 19 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha con el asunto: "**Registro en el Sistema de Emisión de Certificaciones**"¹².

⁶ Fs. 408-410.

⁷ Fs. 411-413.

⁸ Fs. 414.

⁹ Fs. 415-415 vuelta.

¹⁰ Fs. 416-417 vuelta.

¹¹ Fs. 418-418 vuelta.

¹² Fs. 420.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento
Causa Nro. 060-2024-TCE

- m) Correo electrónico recibido el 19 de julio de 2024, desde la dirección electrónica: milton.moreno@trabajo.gob.ec con el asunto: **"MDT-DRTSPQ-2024-17340-O.pdf"**, el cual contiene el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-17340-O en el cual se indica que: *"se procedió con el registro del IMPEDIMENTO para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público"*¹³.
- n) Oficio Nro. CNE-SG-2024-4058-OF de 30 de agosto de 2024, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de septiembre de 2024 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral¹⁴.
- o) Correo electrónico recibido el 04 de septiembre de 2024, desde la dirección electrónica: milton.moreno@trabajo.gob.ec con el asunto: **"Revisión 1. pdf"**, el cual contiene el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-17340-O en el cual se indica que: *"se procedió con el registro del IMPEDIMENTO para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público"*¹⁵.
- p) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-25-04-2024-EXT¹⁶.

I. ANTECEDENTES

1. El 08 de julio 2024, dicté sentencia dentro de la causa Nro. 060-2024-TCE, y dispuse:

"PRIMERO.- Aceptar la denuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra del señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez.

SEGUNDO.- Declarar que el señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez, con cédula de ciudadanía Nro. 0907473649 adecuó su conducta a la infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 11 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consecuencia se imponen las siguientes sanciones:

2.1 La multa de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 9.450,00)** equivalente a (21) veintiún salarios básicos unificados, a la fecha de la comisión de la infracción¹⁷.

¹³ Fs. 422-423 vuelta.

¹⁴ Contenido en una (01) foja con (10) diez fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 426-436 vuelta).

¹⁵ Fs. 438-439 vuelta.

¹⁶ Fs. 441-443.

¹⁷ Véase el acuerdo Nro. MDT-2022-216 emitido el 30 de noviembre de 2022.



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento
Causa Nro. 060-2024-TCE

El pago de la multa deberá ser depositado en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" del banco BANECUADOR No. 0010001726, código sublínea 170409 del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, luego de lo cual, deberá remitirse a este Tribunal, el comprobante bancario de cancelación de la multa impuesta.

2.2 La suspensión de sus derechos de participación por el lapso de dos (02) años de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 279 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, ofíciase con copias debidamente certificadas de la misma, a través de la Secretaria Relatora del despacho:

3.1. Al Consejo Nacional Electoral, a fin de que registre la suspensión de los derechos de participación del señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez, con cédula de ciudadanía Nro. 0907473649.

3.2. Al Ministerio de Trabajo, a fin de que registre la suspensión de los derechos de participación del señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez, con cédula de ciudadanía Nro. 0907473649.

3.3. A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, quien en coordinación con las demás áreas, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatorias del Tribunal Contencioso Electoral."

2. El 12 de julio de 2024, la secretaria relatora de este despacho sentó razón de ejecutoria de la sentencia dictada en la presente causa.
3. El 19 de julio de 2024, el 02, 04 y 05 de septiembre de 2024, ingresó la documentación detallada en los literales l), m), n), o) y p) *ut supra*.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

4. De acuerdo con los artículos 42, segundo inciso, y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, por tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento
Causa Nro. 060-2024-TCE

5. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva¹⁸, establecido en el artículo 75 de la Constitución, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede a realizar la verificación correspondiente, en los términos que constan a continuación.
6. La sentencia objeto de la presente verificación dispuso sancionar al señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez, con: **a) NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (USD. 9.450,00); y, **b) la suspensión de sus derechos de participación por el lapso de dos (02) años.** Además, ordené que el Consejo Nacional Electoral, el Ministerio del Trabajo y la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral registren la suspensión de derechos de participación.

a) Sobre la multa

7. En cuanto a la sanción pecuniaria, se observa que esta debía ser cumplida en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. En el presente caso, el fallo se ejecutorió el 12 de julio de 2024, por lo que, el señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez tenía hasta el 12 de agosto de 2024 para depositar la cantidad de (USD. 9.450,00) **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral.
8. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-4058-OF¹⁹ de 30 de agosto de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral certificó que en la cuenta del Consejo Nacional Electoral no existe ningún depósito por parte del infractor hasta el 27 de agosto de 2024, por el concepto de la multa impuesta por el Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto, el Consejo Nacional Electoral deberá continuar con las actuaciones pertinentes dentro de su facultad coactiva con el fin de satisfacer el cumplimiento de la multa impuesta.

b) Sobre la suspensión de los derechos de participación

9. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0146-M de 19 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, indicó que en coordinación con la Unidad de Tecnología e Informática dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría

¹⁸ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.

¹⁹ Fs.426-436 vuelta.



General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual registraron en el Sistema de Emisión de Certificaciones en Línea la suspensión de los derechos de participación del señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez.

10. Con Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-17340-O de 19 de julio de 2024 suscrito por el doctor Alex Henry Cordovéz Holguín, director regional del trabajo y servicio público de Quito (e) del Ministerio del Trabajo informó que, se ha procedido con el registro de impedimento para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público, en el sistema administrativo de dicha institución.
11. De la misma manera, mediante el Oficio Nro. CNE-SG-2024-4058-OF de 30 de agosto de 2024²⁰, el secretario general del Consejo Nacional Electoral²¹ certifica el registro de la suspensión de los derechos de participación del señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez, en el sistema del referido órgano electoral administrativo.
12. En virtud del análisis y consideraciones expuestas en el presente auto, esta juzgadora constata que, el señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez ha eludido su obligación de pagar la multa impuesta por este órgano jurisdiccional.

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento del numeral 2.2 del segundo punto decisorio de la sentencia emitida el 08 de julio de 2024, en lo concerniente a la suspensión de los derechos de participación por el lapso de dos (02) años del señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez.

SEGUNDO.- Establecer el incumplimiento de la disposición contenida en el numeral 2.1 del segundo punto decisorio de la sentencia dictada dentro de la presente causa, relativa al pago de la multa de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 9.450,00)**.

Se recuerda al Consejo Nacional Electoral la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Una vez notificado el presente auto, a través de la secretaria relatora de este despacho remita el expediente original a la Secretaría General de este Tribunal para el archivo correspondiente.

²⁰ Fs. 546-546 vuelta.

²¹ Fs. 549.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento
Causa Nro. 060-2024-TCE

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto en las direcciones electrónicas que han sido señaladas.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



